

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 850

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en

el día tiene la Mutualidad, puntuando con toda claridad los que sean familiares individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, así como de que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...
(«Gaceta» del 2 de Agosto)

Núm. 847.

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implantadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional, sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiere-se la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales, tangentes a estos organismos, e interesado por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar, como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inserción de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de la provincia de...

(«Gaceta» 1 de Agosto)

REAL ORDEN

Núm. 836

Excmo. Sr.: Toda nuestra legislación sanitaria está inspirada en los principios de defensa epidemiológica que impidan la propagación de las enfermedades infecto contagiosas y epidémicas. A estos efectos se ha establecido un régimen de prevención y defensa que obliga a mantener aislados los enfermos, a someter a prácticas de inmunización a los expuestos al contagio y a realizar las operaciones de desinfección de los locales y elementos que puedan vehicular el germen. Pero en ninguna disposición oficial se han señalado las garantías que debe exigirse a los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades, salvo la prohibición de trasladarlos. Y como es indudable que en la materia muerta, cuando la defunción se produce por motivos de la naturaleza indicada, se encuentran elementos de positiva virulencia, que al eliminarse por los emuntorios, deseminan productos infectantes con evidente perjuicio para la salud pública, procede dictar las reglas a que deben someterse las manipulaciones y transportes de dichos cadáveres, ya que no puede serles de aplicación el régimen sanitario dispuesto para aquellos en que la muerte se produjo por enfermedades comunes.

Por las consideraciones expuestas y con el fin de armonizar los intereses particulares con los que en todo momento corresponde defender a la Administración sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Direc-

ción general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren como enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas, las siguientes: cólera, peste, fiebre marilla, tífus exentemático, fiebre tifoidea y colitífus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro espinal epidémica, bronconeumonía post-coqueluchoude, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.º Los cadáveres de los individuos muertos a consecuencia de las enfermedades anteriores deberán ser inhumados en el Cementerio del término municipal donde hubiere ocurrido el fallecimiento, sin que pueda autorizarse su traslado en ninguna forma.

Dichos cadáveres no podrán ser exhumados para su rehumación antes de los seis años del fallecimiento, sometiéndose a las prescripciones sanitarias que se señalan en la Real orden de 4 de Junio de 1929 («Gaceta» del 8) para los cadáveres exhumados antes de los tres años del fallecimiento.

3.º Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluídas en el número 1.º, no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento más que dos horas durante el día seis durante la noche, como máximo, desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.º de Octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se

trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanda en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva, de tres centímetros de espesor, que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

1.º El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transporte deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal de Sanidad del distrito o del Inspector municipal, Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» 30 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Puertos.—Concesiones

Examinado el expediente de concesión para establecer un balneario en la playa de Santa Marina, en el puerto de Ribadesella, otorgada a D. Cayetano Carranza Asenjo, por Real orden de 10 de Septiembre de 1903; y

Resultando que a pesar del tiempo transcurrido no se han comenzado las obras dejando incumplida la condición 4.ª de la concesión mencionada:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas a instancia de este Gobierno civil autorizó al mismo en 27 de Julio próximo pasado para incoar el oportuno expediente:

Considerando que la concesión se halla incursa en caducidad y procede cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1903, recordado por Real orden de 13 de Octubre de 1924.

He acordado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para ejecución de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, disponer se incoe el expediente de caducidad y comunicar al con-

cesionario D. Cayetano Carranza Asenjo, la presente resolución para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de notificación o de la de publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formule los descargos que estime conveniente.

Lo que se publica para conocimiento del concesionario interesado.

Oviedo, 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Examinado el expediente de concesión para saneamiento de la marisma denominada «Arenas de Niembro», en el término municipal de Llanes, y construcción de un embarcadero de minerales para uso particular, otorgada a D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, por Real orden de 27 de Noviembre de 1912; y

Resultando que hasta la fecha no han iniciado siquiera las obras correspondientes, dejando incumplida la condición 2.ª de la concesión mencionada:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas, a instancia de este Gobierno civil, autoriza al mismo en 27 de Julio próximo pasado, para incoar el oportuno expediente:

Considerando que la concesión se halla incursa en caducidad y procede cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1903, recordado por Real orden de 13 de Octubre de 1924

He acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para ejecución de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, disponer se incoe el expediente de caducidad y comunicar al concesionario D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, la presente resolución a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de notificación o de la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formule los descargos que estime conveniente.

Lo que se publica para conocimiento del concesionario interesado.

Oviedo, 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

EXPROPIACIONES.—ABASTECIMIENTO

DE AGUAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el concejo de Langreo han de ser afectadas con las obras de conducción de aguas para el abastecimiento del valle de Langreo, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 del actual, comparezcan ante la Alcaldía de Langreo, dentro del improrrogable

plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, para nombrar perito que a cada uno ha de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señala el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 23 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924 y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar al Ayuntamiento de Langreo.

Oviedo, 30 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 2.057

Dirección General de Obras públicas

—:—

Puertos.—Concesiones

La Dirección general de Obras públicas con fecha 22 del actual, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo Sr Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a estación de ferrocarril en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva del Puerto de Avilés (Oviedo);

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Avilés, la primera Dirección de la Inspección Técnica y administrativa de Ferrocarriles, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un cánón por este concepto, según proponen la Junta del Puerto de Avilés y la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a tenido bien disponer lo siguiente:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte para ocupar una superficie de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, con nueve mil seiscientos cuarenta centímetros cuadrados, en forma de triángulo rectángulo con catetos de ciento ochenta y siete metros, sesenta y dos centímetros y veinticuatro metros, cuarenta centímetros sit en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva del Puerto de Avilés, con destino a la construcción de un nuevo edificio para la estación de la línea del ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva.

2.ª Salvo lo que se determine en estas condiciones, las obras serán reconstruidas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 2 de Enero de 1926 por el Ingeniero Jefe de Via y Obras de la Compañía, D. Francisc Castellón, pudiendo hacerse las alteraciones que sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La Compañía de Ferrocarriles del Norte queda obligada a construir un cierre con verja u otra disposición, acerca de la cual presentará a la aprobación de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles y de la Jefatura de Obras públicas, oída la opinión de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto el oportuno proyecto. Este cierre será en toda la longitud que determinen las mencionadas División, Dirección del Puerto y Jefatura de Obras públicas.

4.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes entregará la Compañía a la Jefatura de Obras públicas, para su unión al expediente, resguardo acreditativo del depósito en la Pagaduría de Hacienda del 5 por 100 del presupuesto de las Obras, quedando afecta la parte que corresponda, a lo que preceptúa el párrafo 7.º del artículo 55 de la vigente Ley de Puertos

Una vez que sea aprobado el proyecto de cierre a que se refiere la condición 3.ª las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés y de dicha operación se extenderá acta que se someterá a la aprobación correspondiente.

6.ª Terminadas las obras lo pondrá la Compañía en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de que por la misma y con existencia de la Dirección de las obras del Puerto de Avilés, sean reconocidas. De esta operación se levantará acta que se elevará a la Superioridad. Aprobada que sea, será devuelta la fianza a que se refiere la condición 4.ª

7.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del Puerto de Avilés.

8.ª La Compañía concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto que el que la pre-

sente disposición determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del Puerto.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

10. La Compañía concesionaria abonará por anualidad adelantada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, un cánón de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, noventa y seis céntimos, a razón de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado. Este cánón será revisable cuando necesidades de la Junta o aumento de la valoración general lo exijan.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento y particularmente sujeta a lo que se dispone en el artículo 47 de la misma Ley.

12. La Compañía concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria Nacional.

13. Queda asimismo obligada la entidad concesionaria al cumplimiento del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 23 y 37 y a poner las obras a disposición de la Autoridad competente o a destruirlas por su cuenta sin derecho a indemnización cuando los intereses de la defensa así lo requieran.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre antes de verificar el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Madrid, 22 de Julio de 1929.—
El Director general.—P. D., El Jefe de Sección, M. Bocerra.

R. al núm. 2.058

SUBDELEGACIÓN DE HACIENDA DE GIJÓN

ANUNCIO

Se hace saber a los interesados, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación apremios vigentes, así como en sus disposiciones complementarias, que queda abierto el pago en período voluntario de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año en curso, en la recaudación de esta Zona, en los días siguientes:

Gijón, desde el 1.º de Agosto hasta el 10 de Septiembre.

Carreño, desde el día 5 al 10 de Agosto.

Gijón, 1.º de Agosto de 1929.—
Julio Díaz.

Habiéndose posesionado de su cargo de Inspector del Tributo en esta Subdelegación el Oficial de segunda clase D. Francisco Méndez-Valledor Espina, se hace saber por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de los contribuyentes de la jurisdicción administrativa de esta Subdelegación y de las Autoridades del término que la misma comprende, las que deberán prestar a dicho funcionario el concurso y auxilio que requieran en el ejercicio de su cargo, dentro del cual serán considerados Agentes de la Autoridad.

Gijón, 1.º de Agosto de 1929.—
Manuel Benimeli.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Julian Bárcena Sordo, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas, de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en el paraje y parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del molino de D. José Díaz, sito en el reguero de Ventosa; desde el punto de partida hasta la primera estaca por el Norte, 200 metros; de primera a segunda Este, 1.000 metros; de segunda a tercera Sur, 400 metros; de tercera a cuarta Oeste, 1.000 metros, y de cuarta a punto de partida Norte 200 metros. Esta designación es la misma que sirvió para la demarcación de la caducada «Felicidad», número 20.195.

Fué admitido este registro con el número 23.261.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Agosto de 1929.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio corres-

pondientes al año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Candás, a 31 de Julio de 1929.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

Alcaldía de Degaña

ANUNCIO

D. Manuel del Rio Cerrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Degaña.

Hace saber: Que habiendo entregado en esta Alcaldía, las Juntas Parroquiales del Repartimiento general de unidades de este término municipal, los documentos autorizados de las utilidades individuales estimadas a los hacendados vecinos y forasteros y consiguiente reparto para el corriente año de 1929.

Estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento los citados documentos a partir de este día y durante quince hábiles, conforme a los artículos 510 y 511 en relación con el 523 del vigente Estatuto municipal.

Los dichos contribuyentes podrán examinar íntegramente toda la documentación.

a) Exigir certificación literal de los asientos contenidos en los documentos de evaluación elaborados por dichas Juntas.

b) Reclamar contra el indicado reparto durante el plazo de exposición referida y tres días más.

Advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Degaña, 27 de Julio de 1929.—
El Alcalde, Manuel del Rio.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que el Procurador D. Eugenio Sors y Suárez, en nombre y con poder de la Sociedad «La Belmontina», solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo, por el que se adjudicó provisional y definitivamente a la Hidroeléctrica del Narcea, el remate del alumbrado público por electricidad de la villa de Tineo y pueblos de Santianes y Tuña; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés

en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

Juzgado de Oviedo

D. Emilio Cuesta Fernández, accidental Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que referida, doy cumplimiento a exhorto de Pola de Siero, dimanante de sumario seguido con el número 85, de 1926, por lesiones por imprudencia contra Aquilino Ramajo Sánchez, vecino de esta ciudad, en cuyo sumario se embargó, como de la propiedad del responsable civil subsidiario Modesto Morodo García, con fecha 3 de Marzo de 1927, el automóvil marca «Studebaker», de veinte caballos de fuerza, matriculado en Barcelona con el número 11.301, en buen estado, de cinco plazas, el cual se encuentra depositado en poder del citado señor Morodo, el que fué tasado en mil pesetas.

Y por providencia del día de hoy, se acordó sacar a subasta el expresado automóvil, la que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del próximo Agosto, a las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de las mil pesetas, o sean setecientas cincuenta pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la Caja general de Depósitos o Establecimiento autorizado para ello, el diez por ciento cuando menos del importe en que se saca a subasta el coche, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintidos de Julio de mil novecientos veintinueve.—Emilio Cuesta.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.060

Juzgado de Tineo

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias a instancia del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D.ª Dolores Rodríguez y Rodríguez, vecina de Castro de Porley, en Cangas del Narcea, para hacer efectivas por la vía de apremio las costas que a los interesados D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Villarmón, hoy ausente de ignorado paradero, y D. Benigno Rodríguez y Rodríguez, menor de edad, vecino del mismo Villarmón,

del que es tutor D. Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Arganza, corresponde satisfacer en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Rodríguez Suárez, D.^a Antonia Fernández Queipo y D. Ramón Rodríguez Alvarez, y de abintestato de D.^a Carmen Rodríguez Fernández, veci os que fueron de dicho Villarmón; en cuyas diligencias, por providencia del día de ayer, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el día once de Septiembre próximo, a la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dichos D. Manuel y D. Benigno Rodríguez, que a continuación se describen, con las advertencias que también se dirán.

Fincas embargadas a D. Manuel Rodríguez:

1.^a Un prado llamado Pradón, sito en términos del pueblo de Villarmón, de veinte áreas setenta centiáreas de cabida; que linda por todos vientos con castañedo de José Pérez, Manuel Arias, José Blanco, José Menéndez, Manuel González y José Suárez, vecinos de dicho Villarmón. Tasado en mil quinientas pesetas.

2.^a La mitad proindiviso con los herederos de D. José Rodríguez, vecino que fué de Villarmón, de una tierra llamada del Curión, en términos de dicho pueblo; cabida toda ella de cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas, y linda al Norte con terreno de José Pérez, al Sur camino, al Este tierra de Manuel González, y al Oeste con otra de los herederos de Felipe Blanco, de Villarmón. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

3.^a Un hórreo con su solar en el casco del pueblo de Villarmón, de veinticinco metros cuadrados de extensión superficial; que linda por el frente, que corresponde al Oeste, con corral de la casa de Antonio Rodríguez, por la derecha entrando, o sea Sur, con terreno de Benigno Rodríguez, sobre el que hay una panera, y por los demás vientos caminos. En doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Un castañedo llamado de la Corripa del Nogal, sito en términos de Villarmón, consistente en diecinueve castaños interpolados con los de otros varios vecinos del mismo pueblo. Tasado en doscientas veinticinco pesetas.

5.^a La mitad del trozo mayor de los dos en que está dividido el prado llamado de Valdosierra, en términos del pueblo de Semellón de Abajo, cuyos trozos están separados por una pared y ambos miden dieciocho áreas y sesenta centiáreas; y la tercera parte del otro trozo, en proindiviso ambas posesiones con Antonio Rodríguez, del Semellón de Abajo; que linda todo al Norte con prado de Antonio Fernández, vecino de Ovilley y de Miguel Rodríguez, vecino de Coresiella; por el Sur río, por el Este castañedo de los herederos de Manuel Rodríguez, de Semellón de Abajo, y por el Oeste con terreno común y arroyo. Tasadas dicha mitad y tercera parte en mil

trescientas setenta y cinco pesetas.

Fincas embargadas a Benigno Rodríguez:

1.^a La mitad proindiviso con D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Villarmón, de un prado llamado de la Bárcena, sito en términos de dicho Villarmón, cabida todo él de treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Norte río, al Sur castañedo de los herederos de D. Ramón Rodríguez, al Este prado de Manuel González, todos de Villarmón, y al Oeste con castañedo de varios vecinos del mismo pueblo. Tasada dicha mitad en dos mil pesetas.

2.^a Una panera con un solar, sita en el casco del pueblo de Villarmón, de treinta y siete metros cuadrados de extensión superficial; que linda al Norte con terreno de Manuel Rodríguez y Rodríguez, al Sur y Este con camino, y al Oeste con casa de Antonio Rodríguez y Rodríguez, de Villarmón, como el anterior. Tasada en mil pesetas.

3.^a Un castañedo llamado de la Corripa de las Negrals, en términos de Villarmón, compuesto de setenta y siete árboles interpolados con los de otros vecinos de Villarmón. Tasado en ochocientos setenta y cinco pesetas.

4.^a Una tierra llamada del Cuesto, en términos de Villarmón, de catorce áreas sesenta centiáreas; que linda al Norte con finca de José Menéndez, de Villarmón, y por el Sur, Este y Oeste con más de Manuel González, de la misma vecindad. Tasada en setecientos pesetas.

5.^a Un huerto llamado El Redondo, sito en el mencionado pueblo de Villarmón, de dos áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda por todos vientos con caminos. Tasado en doscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.^o Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio González.

Juzgado de El Franco

EDICTO

D. José Martínez Suárez, Juez municipal de la villa de La Caridad, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público a fin de que los que quieran optar a ella puedan presentar sus solicitudes dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Haciendo constar que este concejo tiene 5.619 habitantes de derecho y 4.915 de hecho; se celebran aproximadamente quince juicios verbales, diez actos conciliatorios y seis juicios de faltas.

La Caridad, 1.^o de Agosto de 1929.—El Juez municipal, José Martínez.

Juzgado de Laviana

D. Antonio Eguivar y Guisasaola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta D. Bernardo Castro Braña, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Gradatila, en el concejo de Nava, dirigido por el Letrado don Aquilino Zapico y representado por el Procurador D. Antonio Alvarez Canga, contra D.^a Luzdivina Suárez Canteli, asistida de su esposo D. Ramón Suarez Antuña, mayores de edad, labradores y vecinos de las Felechosas, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, dirigidos por el Letrado don Juan Eufasio Gonzalez y contra D.^a Consuelo Suarez Canteli, asistida de su marido D. Manuel Canteli, mayores de edad, vecinos de las Felechosas, declarados en rebeldía, y D. Amado Suarez Canteli, menor de edad, soltero y vecino de donde sus hermanos, al que representa el Sr. Delegado Fiscal, versando el litigio sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y

Pallo:

Que estimando la demanda interpuesta per D. Bernardo Castro Braña, contra D.^a Luzdivina, doña Consuelo y D. Amado Suarez Canteli, como herederos de D. Vicente Suarez Fernandez, debo condenar y condeno a los tres referidos demandados a que paguen al don Bernardo Castro las dos mil doscientas cincuenta pesetas que les reclama, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de D.^a Consuelo Suarez,

a menos que se opte dentro del plazo de tres días para que le sea notificada personalmente, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Así resulta de su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a D.^a Consuelo Suarez, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.059

Junta municipal del Censo Electoral

DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA.

D. José Rodríguez Barrueco, Secretario de la Junta local del Censo electoral de Valle Alto de Peñameñera.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como local para el Colegio Electoral de la Sección única de este término, el local que ocupa la Escuela nacional de niñas de Alles, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libré la presente que de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en Alles, a 1.^o de Agosto de 1929.—El Secretario, José Rodríguez.—V.^o B.^o, el Presidente, Agapito Trespalacios.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LAVIANA

En poder de D. Celestino Corte, vecino de Tiraña, se halla depositada una novilla de dos años, morica, calzada de las patas de atrás, cola blanca, pintas en la barriga, con un cencerro sin mayuelo.

Lo que se hace público a fin de que el dueño pueda pasar a recoger dicha res previo el pago de daños y gastos pues transcurridos cinco días al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la subasta.

Laviana, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

RECTIFICACIÓN A.

Al anunciar en el BOLETIN OFICIAL del 1.^o del corriente, la subasta que tendrá lugar el día 22 en la Notaría de Pravia, relativa a la enagenación del derecho de usufructo del Prado Grande y Prado de las Viñas, en Dóriga (Salas), perteneciente a D.^a Leonor González-Rico, se consignó que el tipo de subasta era de 120 pesetas, siendo así que el verdadero es de 240 pesetas.

Oviedo, 2 de Agosto de 1929.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños